



RESOLUCIÓN NÚMERO **471 DE**

(**2 de octubre de 2023**)

"Por la cual se declara la vacancia definitiva por abandono del cargo de una docente de los programas de educación superior"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal i Artículo 24 del Acuerdo N° 05 de 2013 Estatuto General,
y

CONSIDERANDO

I. BREVE ACERCAMIENTO A LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 literal I. del Acuerdo 05 de 22 de agosto de 2013, son funciones del Rector, entre otras: (...) *Nombrar y remover a los servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración de dicho personal (...)*

Que, mediante Resolución No. 397 del 23 de agosto de 2023, se aperturó una actuación administrativa para determinar un probable abandono del cargo de un docente de medio tiempo de los programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central contra la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**

"ARTÍCULO PRIMERO: *iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 33.378.157 de Tunja (Boyacá),, como docente de medio tiempo adscrita a la Facultad de Electromecánica; ubicada en la categoría de PROFESOR TITULAR en el Escalafón de la Carrera Docente, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citado oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión."*

Que, dentro de las motivaciones de la Resolución antes citada, mediante la cual se inició la actuación administrativa, , también se lee que a luz de lo establecido en los artículos 2.2.5.5.22 y 2.2.5.5.23 del Decreto 1083 de 2015 que: *"una vez recibido el correo de la profesora SENDY SELENE MERCHAN ALVAREZ , se procedió a verificar en los actos administrativos expedidos por la institución y no se encuentra que se haya conferido la respectiva autorización de comisión para adelantar servicios en el exterior por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*

Que, así mismo el artículo 3 ibidem facultó *"...al Proceso de Gestión de Talento Humano para que implemente, adelante y realice todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia TEMPORAL..."*, Dicho proceso se encuentra en cabeza de la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano **LUCIBETH BLANCHAR MAESTRE.**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

Que, dicho acto administrativo fue notificado a la implicada, la cual mediante escrito dirigido al correo personal@itc.edu.co de fecha 1 de septiembre de 2023, presentó “descargos y solicitud de pruebas” manifestando, en síntesis, que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015 (Pág. 1-2 escrito de descargos) solicitando: (i) que no se le declare responsable y que tampoco incurrió en abandono del cargo en el marco de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución No. 397 del 23 de agosto de 2023; (ii) que se le reintegre a las funciones como docente titular de medio tiempo; (iii) que se le reconozcan y paguen todos los salarios y prestaciones como docente titular de medio tiempo y (iv) que revoque el artículo 2 de la precitada resolución el cual la separó temporalmente de su cargo como docente titular de medio tiempo.

Que, mediante Auto No. 01 del 04 de septiembre de 2023, proferido por la funcionaria delegada para adelantar el trámite administrativo, **LUCIBETH BLANCHAR MAESTRE**, se decretaron unas pruebas solicitadas por la docente, se negaron otras y se ordenó la práctica de unas de oficio.

Dentro de las pruebas decretadas en dicho auto fueron:

I. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el principio de contradicción y defensa se ordena la práctica de las siguientes pruebas

A. DOCUMENTALES

Solicitadas por la funcionaria pública:

1. *Copia autentica del correo electrónico enviado por el Vicerrector Académico a la Gestión de Talento Humano de la ETITC, el 16 de agosto de 2023, por el cual pone en conocimiento mi situación*

Incorporar a la actuación administrativa la copia electrónica íntegra del correo del 16 de agosto de 2023 enviado por el Vicerrector Académico a Gestión de Talento Humano de la ETITC, y remitir copia de la misma a la servidora pública solicitante.

2. *copia auténtica de los registros calificados otorgados a los programas que contienen los cursos de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y ÉTICA, donde se indiquen que la modalidad de las clases dictadas es presencial.*

Incorporar a la actuación administrativa copia de las resoluciones relacionadas a continuación por las cuales el Ministerio de Educación Nacional otorga registros calificados a los programas igualmente adelante relacionados, y cuyos planes de estudios comprende, entre otras, los cursos de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y ÉTICA, así:

- a) *Resolución No. 1583 del 7 de febrero 2014, para el programa de Técnica Profesional en Mantenimiento Industrial, por ciclos propedéuticos.*
b) *Resolución No.1246 del 31 de enero de 2014, para el programa de Ingeniería Electromecánica, por ciclos propedéuticos.*
c) *Resolución No.002184 de 15 de febrero de 2021, para el programa de Ingeniería de Procesos Industriales articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos de Manufactura y Tecnología en Producción Industrial.*
d) *Resolución No. 023272 del 7 de diciembre de 2022, para el programa de Técnica Profesional en Dibujo Mecánico y de Herramientas Industriales articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión de Fabricación Mecánica e Ingeniería Mecánica.*

Copia de los actos administrativos atrás relacionados, se remitirán a la servidora pública solicitante. Por ser actos administrativos de carácter general no requieren autenticación.

3. *Copia Autentica del Acuerdo 05 del 19 de abril de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la ETITC*

Se decreta y remite esa documental para que obre dentro del plenario de la actuación administrativa. Teniendo en cuenta las reglas sobre autenticidad de documentos

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

establecidas en el artículo 244 del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 177 del mismo estatuto adjetivo, las copias no se autenticarán.

B. TESTIMONIALES

Se decretan y limitan los testigos solicitados por la funcionaria de conformidad con el inciso del artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que existen algunos testimonios que pretende hacer valer y recae sobre los mismos presupuestos de la pretensión.

Se decretan los siguientes testimonios:

- 1. JOHN FREDY PEÑA quien deberá rendir testimonio con respecto a los hechos ocurridos el 15 de agosto de 2023 en referencia a las funciones como docente de la señora SENDY SELENE MERCHÁN.
- 2. JOSÉ ARTURO PARDO RODRÍGUEZ para que absuelva las preguntas con respecto a las funciones como docente de HUMANIDADES II de la señora SENDY SELENE MERCHÁN.
- 3. LEONARDO MIRKE ZULETA para que absuelva las preguntas con respecto a las funciones como docente de ETICA de la señora SENDY SELENE MERCHÁN
- 4. NANCY MONTAÑEZ quien deberá rendir testimonio con respecto a los hechos ocurridos el 15 de agosto de 2023.
- 5. LUISA GÓMEZ quien deberá rendir testimonio con respecto a los hechos ocurridos el 15 de agosto de 2023.

Los testimonios se recepcionarán en la oficina de Talento Humano de la ETITC, el día seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el siguiente orden

TESTIMONIO	HORA
JOHN FREDY PEÑA	2:00 pm
JOSE ARTURO PARDO RODRÍGUEZ	2:30 pm
LEONARDO MIRKE ZULETA	3:00 pm
NANCY MONTAÑEZ	3:30 pm
LUISA GOMEZ	4:00 pm

No se decretarán los testimonios solicitados de las siguientes

- 1. RAFAEL CEPEDA y MIGUEL ANTONIO MORALES BELTRÁN, teniendo en cuenta que estos testimonios se pidieron con la misma finalidad que el solicitado para el testigo de JOHN FREDY PEÑA.

II. PRUEBAS QUE SE DECRETAN DE OFICIO

Se decreta la práctica de la siguientes

A. INFORME

- 1. Oficiar a Migración Colombia, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de recibida la comunicación allegue con destino a Este proceso administrativo, informe si la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, ha salido del país entre los meses de agosto y septiembre de 2023, en caso afirmativo informar a qué destino y fecha de regreso en caso de haber ello ocurrido.
- 2. Oficiar a las Decanaturas de Electromecánica, Mecánica y Procesos alleguen en el término improrrogable de dos (2) días la carga académica total de la docente SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ para el segundo semestre del año 2023.

B. TESTIMONIALES

Decretar el testimonio del decano de la Facultad de Electromecánica HÉCTOR RICARDO AMAYA BARBOSA, Decano de la Facultad de Electromecánica en la ETITC, testimonio el cual será recepcionado en la oficina de Talento Humano de la ETITC el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 4 y 30 pm.

C. INTERROGATORIO

Decretar y practicar el interrogatorio de la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.378.157 de Tunja, el cual será recepcionado el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 pm.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

La diligencia de interrogatorio se llevará a cabo de manera presencial en la oficina de Talento Humano ubicada en el segundo piso de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, contra dicho auto y a través de apoderado, profesional del derecho **CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**, la implicada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 01 del 04 de septiembre de 2023, solicitando: (i) acceso al expediente de la actuación administrativa por presunto o probable abandono del cargo; (ii) desarrollar la defensa dentro del trámite administrativo a través de medios electrónicos; (iii) conceder las pruebas testimoniales negadas en el auto No. 01 del 04 de septiembre de 2023 y (iv) reprogramar las fechas para recepcionar las pruebas testimoniales decretadas en el precitado auto. (Pág. 6 -7 Recurso de reposición)

Que, mediante auto No. 02 del 06 de septiembre de 2023, se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro del cual, se negó por improcedente el recurso de alzada, se negó la solicitud de acceso al expediente teniendo en cuenta que la implicada ya contaba con la totalidad del mismo y se revocó parcialmente el Auto recurrido, así:

“(…) PRIMERO: DECLARAR no procedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el auto No. 01 del 04 de septiembre de 2023.

En su lugar se dispondrá.

TERCERO: DECRETAR Y PRACTICAR, el interrogatorio de la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, a través de plataforma TEAMS, en la siguiente fecha y hora

TESTIMONIO	FECHA	HORA	FORMA DE PRACTICARLO
Interrogatorio de parte SENDY SELENE	11 DE SEPTIEMBRE 2023	9:00 a. m.	Virtual

CUARTO: DECRETAR Y PRACTICAR, además de los testimonios decretados en auto No. 01 de 04 de septiembre de 2023, los testimonios de los señores RAFAEL CEPEDA y MIGUEL ANTONIO MORALES BELTRÁN,

TESTIGO	FECHA	HORA	FORMA DE PRACTICA DE LA PRUEBA
RAFAL CEPEDA	11 DE SEPTIEMBRE 2023	2:00 pm	HIBRIDA
JOSE ARTURO PARDO RODRÍGUEZ	11 DE SEPTIEMBRE 2023	2:30 pm	HIBRIDA
LEONARDO MIRKE ZULETA	11 DE SEPTIEMBRE 2023	3:00 pm	HIBRIDA
Miguel Antonio Morales Beltrán	12 DE SEPTIEMBRE 2023	11:00 a. m.	HIBRIDA
JOHN FREDY PEÑA	12 DE SEPTIEMBRE 2023	2:00 pm	HIBRIDA
NANCY MONTAÑEZ	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023	3:30 pm	HIBRIDA
LUISA GOMEZ	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023	4:00 pm	HIBRIDA
HECTOR AMAYA	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023	4:30 p. m.	HIBRIDA

Se entenderá por practica del interrogatorio de forma hibrida, toda vez que los testimonios se recibirán en la oficina de Talento Humano de las instalaciones de la ETITC, con la asistencia virtual de la docente SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ y de su apoderado CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS. (...)”

Que, cumplidos los términos establecidos para la práctica de las pruebas testimoniales y la declaración de la docente, se cerró el debate probatorio el 13 de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

septiembre de 2023, garantizando siempre el debido proceso y el principio de contradicción y defensa.

II. CUESTIONES PRELIMINARES -CON RESPECTO A LA RECUSACIÓN

Que, en diligencia de declaración de parte, practicada el 11 de septiembre de 2023, el apoderado de la señora **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**, presentó recusación contra la funcionaria encargada de adelantar el trámite administrativo para corroborar el presunto o probable abandono del cargo, en los siguientes términos que se transcriben *in extenso*:

(Min. 16:43) Interviene el apoderado

APODERADO: Si el despacho va hacer alusión a conceptos jurídicos o contestar a la pregunta que le hace a la profe, voy a solicitar que se declare impedido porque está emitiendo un concepto antes de dictar fallo entonces.

LUCIBETH: Estoy haciendo una aclaración.

APODERADO: No puede emitir concepto porque dentro de las causales de impedimento del código ley 1437 de 2011 que es el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso C.P.A.C.A establece muy bien el artículo 11 que si el fallador de un proceso emite un concepto previo debe declararse impedido, so pena de ejercer una causal de recusación, como no ha habido fallo dentro del proceso, ese tipo de concepto le da inmediatamente la dictamina en la causal, ya le voy a especificar la causal inmediata.

LUCIBETH: En efecto es una aclaración de la pregunta, pero igual reformulo la pregunta

1. Profesora usted (...)

(Min 17:45) Irrumpe el apoderado

APODERADO: Eso fue un concepto emitido sobre la respuesta que dio la profesora.

LUCIBETH: Una aclaración de talento humano y es a lugar.

APODERADO: Bueno yo presentaré la recusación correspondiente sino se declara impedida, el artículo es 11 conflicto de intereses y causales de impedimento y recusación Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por (...) espere un momentico, ya le voy a buscar cuando dice concepto (...) artículo 11 Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración, es decir no se a tomado decisión y se emitió un concepto sobre la materia de la investigación que no fue con fines aclaratorios del proceso, quiero presentar causal de recusación por haber emitido concepto previo antes de la decisión

LUCIBETH: No estoy de acuerdo, era una aclaración de la pregunta y sigamos con el interrogatorio.

A pesar de que la funcionaria, no aceptó la recusación planteada, manifestando haberse realizado una aclaración a la pregunta, se considera necesario que, previo a continuar con la decisión, se realice un acercamiento a la recusación presentada.

Desde ya se manifiesta que la recusación no estaba llamada a prosperar, pues no se cumplían con los elementos subjetivos y objetivos de la disposición el numeral 11 artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustento de la recusación pues:

- 1. Se trató de una aclaración que estaba realizando la funcionaria encargada de adelantar el trámite.
- 2. Lo dicho por la profesional encargada, no se trató de un concepto jurídico.
- 3. A pesar de que lo dicho por la funcionaria delegada, no tiene la connotación ni el carácter de concepto y mucho menos de consejo, la manifestación no se hizo por fuera de la actuación administrativa, se hizo dentro de la práctica de la declaración, instancia que, *per se*, hace parte integral de la actuación.
- 4. Lo manifestado por la Dra. LUCYBETH BLANCHAR MAESTRE, se encuentra dentro del enunciado normativo expuesto por el togado de derecho, el cual establece (...) *no tendrán el carácter de concepto las*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración"

Con respecto a este último ítem de decisión, cabe rememorar lo acontecido previo a la recusación presentada

LUCIBETH: De lo transcurrido del semestre 2023 II y teniendo en cuenta que su carga académica se dictaba martes y jueves, indíqueme al despacho si ha dictado de manera presencial las clases a usted asignadas, de resultar negativa su respuesta indique desde que fecha no ha dictado las clases de manera presencial.

Respondió: ¿Estamos hablando de manera presencial, de acuerdo como lo define la institución con sus lineamientos?

LUCIBETH: Pues la pregunta que le estamos haciendo profesor

Respondió: Si, lo que quiero aclarar (...)

(Min 14:26) Intervención del apoderado de la declarante

Apoderado: Yo voy hacer una replica frente a la pregunta los hechos investigados en la resolución 397 solamente hace referencia a las clases dictadas el 1, 2, 8,9,15 y 16 de agosto es decir la pregunta solamente se basa sobre los hechos establecido en la resolución 397, respecto a las demás situaciones que se han presentado no está obligada a contestar, solicito al Despacho se reformule la pregunta en ese sentido.

(Min. 15:07) Retoma Lucibeth

LUCIBETH: Esas son las preguntas, vamos a seguir con las preguntas.

Preguntado: Si quiere contestó, ósea digamos, contestó sobre la definición institucional que se tiene de presencialidad pues para que no tenga ahí un (...) de acuerdo a lo que se tiene en la institución como lineamiento académico y curricular la presencialidad, la orientación presencial se define como el acompañamiento que el docente le hace al estudiante y se caracteriza por dos cosas, la primera es que haya una regularidad y la segunda es que exista una interacción entre un docente y un estudiante, bajo esa definición institucional del acompañamiento o la orientación presencial se puede decir que si, yo me contactaba con ellos durante toda la semana y eso generaba la interacción permanente y también la regularidad porque teníamos las clases semanales de acuerdo a la carga académica.

LUCIBETH: Profesora, con todo respeto yo como jefe de talento humano, las clases en la escuela como dice los registros calificados es presencial, nosotros en estos momentos no tenemos clases virtuales, porque nuestros registros calificados y el SNIES, según el establecimiento publico de educación superior que es la Escuela, tenemos las clases presenciales no tenemos en estos momentos clases virtuales y eso espero que quede claro

Como se observa, lo dicho por la Dra. LUCYBETH BLANCHAR MAESTRE, no se trató de un concepto, tal y como lo argumentó el apoderado, se trató de una aclaración indispensable con respecto a la presencialidad a la postre de los Registros Calificados (asistencia física e interacción física dentro de la institución) pues nótese cómo la docente en su respuesta daba a entender la presencialidad como el acompañamiento por otros medios diferentes a la interacción física o presencial, por ende, resultó acertada la intervención de la funcionaria encargada, para esclarecer que la pregunta iba dirigida a averiguar el cumplimiento de las funciones de la docente, conforme a los lineamientos de los registros calificados que fueron entregados a la docente en las pruebas documentales solicitadas.

Visto lo anterior, resulta importante recordar al togado de derecho, que las causales de recusación obedecen a los principios democráticos de un Estado Social de Derecho y de transparencia que permean y están intrínsecamente ligados con la función pública, lo cual busca que el operador judicial o funcionario administrativo, sea totalmente imparcial a la hora de tomar una decisión o de adelantar una actuación administrativa, por ende, no avizora, de una parte, que la intervención de la funcionaria encargada de adelantar estas actuaciones, afecte la imparcialidad en la celebración de la diligencia y, por otra, no avizora que lo manifestado por la precitada funcionaria sea un concepto y mucho menos un consejo.

Teniendo en cuenta lo dicho en antesala, la decisión tomada por la funcionaria encargada se ajustó a derecho, toda vez que la recusación no estaba llamada a prosperar.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA DOCENTE

Como se expuso con anterioridad, la docente manifestó que no era posible declararla objetivamente responsable, frente a ninguna de las causales de abandono de cargo establecidas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, sustentando sus argumentos de la siguiente manera:

- a. *"No es posible declararme responsable por abandono del cargo en virtud del numeral 1 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015, porque no me he encontrado en alguna de las situaciones administrativas como: licencias, permisos, vacaciones, comisiones o en prestación del servicio militar, en este hecho, no me he separado temporalmente de mis funciones como docente de esta institución, siendo claro entonces que no existe la necesidad de que tenga que reasumir alguna de ellas. Por tal motivo, no es aplicable esta causal en el estudio de mi caso.*
- b. *Frente a la causal del numeral 2 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015, tampoco me es aplicable, dado que el periodo académico inició el 01 de agosto de 2023, y la programación de mi carga laboral de docencia directa en los cursos de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL del grupo E1D y ÉTICA del grupo E11C, fueron asignadas los días martes y jueves en el horario de 6:00 PM a 10:00 PM, de los cuales asistí a dictar mis clases de forma presencial los días 1 y 2 de agosto de 2023, los días 8 y 9 dicté mis clases a través de medios electrónicos con profesores del área que me colaboraron, como fueron los docentes JACKELINE PRIETO y RAFAEL CEPEDA, por lo que cumplí en tales fechas con mis funciones asignadas.*

Ahora, en cuanto a las clases programadas para los días 15 y 16 de agosto de 2023, las cuales no se pudieron desarrollar con normalidad, le manifiesto que dicha situación se presentó por factores ajenos voluntad o dominio de la situación, ya que la interrupción de éstas correspondió a que los profesores JOHN FREDY PEÑA y RAFAEL CEPEDA, no me pudieron asistir de forma presencial porque el Vicerrector Académico a través de la señora Luisa Gómez, Decana de Procesos Industriales, y Nancy Montañez, Coordinadora de Humanidades, les impidieron el ingreso al aula donde se iban a dictar las clases respectivas. Cabe aclarar que esta situación la manifesté previamente mediante correo electrónico el día 15 de agosto del presente año, dicho mensaje de datos reposa en sus archivos.

*Para finalizar, resulta importante aclarar que para usar es esta causal implica mi inasistencia al lugar de trabajo por 3 días consecutivos, por lo que no me es aplicable ya que las horas de docencia directa en los cursos de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL del grupo E1D y ÉTICA del grupo E11C, me fueron asignadas los martes y jueves en el horario de 6:00 PM a 10:00 PM, siendo que sólo se me podría imputar la inasistencia de **sólo dos días consecutivos** si fuera el caso, no obstante, si puedo justificar que la no realización de las clases correspondieron a factores externos como fue el actuar del personal administrativo de la Institución y no a mi voluntad.*

- c. *La causal del numeral 3 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015, tampoco se me aplica, ya que no he solicitado autorización para separarme del servicio, o he presentado la renuncia de mi cargo como Profesora Titular de Medio Tiempo inscrita en el Escalafón de la Carrera Docente de la ETITC. Lo que manifesté en el correo electrónico enviado el viernes 04 de agosto de 2023, fue un contexto de mi situación referente a mis estudios de doctorado, los cuales fueron aprobados y financiados por esta Institución, al igual que, les manifesté que en virtud del principio de libertad de cátedra iba a dictar las asignaturas de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL del grupo E1D y ÉTICA del grupo E11C, los martes y jueves en el horario de 6:00 PM a 10:00 PM, a través de medios electrónicos tal como autoriza el artículo 2 del*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Acuerdo 05 de 19 de abril de 2023, expedido por el Consejo Directivo de la ETITC.

- d. Por último, le manifiesto que la causal del numeral 4 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015, tampoco se puede aplicar a mi caso en la investigación administrativa que se adelanta en mi contra, debido a que antes de la expedición de la Resolución No. 397 de 23 de agosto de 2023, suscrita por el Rector de la ETITC, no se me indicó, manifestó o informó que los cursos de HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL del grupo E1D y ÉTICA del grupo E11C, o alguno de ellos hubiese sido asignado a otro docente, por lo que no era posible que yo tuviese que esperar que un nuevo profesor asumiera alguno de ellos.”

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

1. Medios probatorios decretados y practicados

Dentro de la actuación se encuentran los siguientes medios probatorios

A. Documentales aportados por la servidora pública docente en correo electrónico del 4 de agosto de 2023:

- I. Acuerdo de origen recursos financiamiento matrícula del doctorado: Acuerdo No. 05 de 21 de agosto de 2019 mediante el cual se aprueban y viabilizan los proyectos que componen el Plan de Fomento a la Calidad para la vigencia 2019, el cual fue expedido por el Consejo Directivo de la ETITC.
- II. Convenio UPN: Otrosí modificadorio No. 1 al Convenio de Cooperación No. 10 de 2015 suscrito entre la ETITC y la UPN, cuyo objeto era “Establecer los términos de la cooperación interinstitucional entre la ETITC y la UPN, para aunar esfuerzos y recursos, y desarrollar actividades de cooperación tendientes a concretar acciones de integración en su calidad de instituciones de Educación Superior Públicas”
- III. Convenio Apoyo Educativo: CONVENIO DE APOYO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y LA EMPLEADA PÚBLICA DOCENTE SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ cuyo objeto es “En el marco de los planes de formación y capacitación de docentes previsto por la ETITC, acordar el apoyo económico para que la EMPLEADA PÚBLICA DOCENTE curse el Programa de DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN ofrecido y desarrollado por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”.

Este convenio contiene las condiciones y requisitos que debe cumplir la servidora pública docente, para que la ETITC realice el pago del 100% del valor correspondiente a la matrícula de los 8 semestres del Doctorado Interinstitucional en Educación.

- IV. Carta de presentación UPN UAZ: Carta de presentación de la estudiante del Doctorado Interinstitucional en Educación - Sendy Selene Merchán Álvarez ante la Universidad Autónoma de Zacatecas Francisco García Salinas.
- V. Carta de aceptación con plan de pasantía: Mediante la cual “la Universidad Autónoma de Zacatecas resolvió su aceptación para realizar la pasantía de investigación en el marco del DOCTORADO EN GESTIÓN EDUCATIVA Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Dicha pasantía estará bajo la supervisión la Doctora Leticia Del Carmen Ríos Rodríguez, en el rol de tutora, durante el periodo contemplado entre el 7 agosto y el 20 noviembre 2023”

- VI. **Aprobación Plan_pasantía_I-II_UPN:** Comunicación de fecha 13 de junio de 2023, mediante la cual la UPN, aprobó el plan de pasantía a desarrollarse del 7 de agosto al 20 de noviembre de 2023, en la Universidad Autónoma de Zacatecas – México.
- VII. **Itinerario de vuelos.** Reserva de compra de tiquetes ruta Bogotá - México 6 de agosto de 2023 y México - Bogotá 28 de noviembre de 2023.
- VIII. **Carta ETITC con la negación de la comisión de estudios:** Comunicado de fecha 30 de enero de 2023, en la que se le informó:

“acoge la recomendación impartida por el Comité de Capacitación y Estímulos, aprobada en reunión del pasado 13 de enero, en el sentido de no otorgar comisión de estudios al exterior, para el “desarrollo de una pasantía que tiene una duración promedio de 3 meses y debe ser realizada en la Universidad de La Frontera en Temuco, Chile, dentro del programa de doctorado ofrecido por la Universidad Pedagógica Nacional.

B. Documentales incorporados en el transcurso de la actuación administrativa

- I. Resolución No. 542 del 23 de julio de 2012 expedida por la Rectoría de la ETITC, por la cual se nombró como docente catedra a la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, en los programas de educación superior de la ETITC, en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2012 y hasta el 01 de diciembre de 2012.
- II. Resolución No. 008 del 10 de enero de 2013 expedida por la Rectoría de la ETITC, por la cual se nombró en periodo de prueba como docente de medio tiempo a la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, en los programas de educación superior de la ETITC, en el área de humanidades.
- III. Resolución No. 012 del 14 de enero de 2014 expedida por la Rectoría de la ETITC, por la cual se nombró en propiedad como docente de medio tiempo a la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, en los programas de educación superior de la ETITC, en el área de humanidades.
- IV. Resolución No. 2372 del 07 de diciembre de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Dibujo Mecánico y de Herramientas Industriales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología En Gestión De Fabricación Mecánica e Ingeniería Mecánica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en modalidad Presencial, en Bogotá D.C.”
- V. Resolución No. 2184 del 15 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: “Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES ARTICULADO POR CICLOS PROPEDEUTICOS de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ofertado en modalidad PRESENCIAL en BOGOTÁ D.C.”
- VI. Resolución No. 1246 del 31 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: “por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, contra la Resolución No. 177 del 3 de enero de 2014”
- VII. Resolución No. 1583 del 07 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: “Por medio del cual se resuelve el recurso de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

reposición interpuesto por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, contra la Resolución No. 178 del 3 de enero de 2014.

VIII. Acuerdo 05 del 19 de abril de 2023, Expedido por el Consejo Directivo “Por la cual se define la política de modalidad a Distancia de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

C. Mensajes de datos

De conformidad con la Ley 527 de 1999 se tienen las siguientes pruebas

- i. Correo electrónico del 4 de agosto de 2023 de SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ <smerchan@itc.edu.co> al correo Rectoría ETITC <rectoria@itc.edu.co> donde propone la alternativa de prestar servicios a distancia a través de la plataforma Teams en conectividad remota y con asistencia de un docente, mientras realiza sus estudios en la ciudad de zacatecas -México.
- ii. Correo electrónico del 14 de agosto de 2023 a la solicitud del 4 de agosto de 2023 enviado del correo Decanatura Electromecánica ETITC <electromecanica@itc.edu.co> donde se le negó la solicitud de prestar el servicio educativo a distancia.
- iii. Correo electrónico del 15 de agosto de 2023 de SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ <smerchan@itc.edu.co> al correo Rectoría ETITC <rectoria@itc.edu.co> con referencia “Solicitud Condiciones Prestación Servicio Docente.
- iv. Correo electrónico del 17 de agosto de 2023 donde el decano de la Facultad de electromecánica informó el seguimiento de asistencia a la clase de la docente SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ.

D. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decretó y practicó la declaración de la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ el día 11 de septiembre de 2023 a través de la plataforma TEAMS.

E. TESTIMONIALES

Se decretaron y practicaron los siguientes testimonios de manera híbrida, presencialidad de los testigos y asistencia electrónica a través de la plataforma Teams de la docente implicada y su apoderado

- i. Docente Rafael Cepeda.
- ii. Docente John Freddy Peña.
- iii. Estudiante Leonardo Mircke Zuleta.
- iv. Vicerrector Académico -Miguel Antonio Morales

F. PRUEBAS DE OFICIO

Como pruebas de oficio se ordenaron las siguientes

- i. Se ofició a Migración Colombia, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de recibida la comunicación informara si la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ** había salido del país entre los meses de agosto y septiembre de 2023 y en caso afirmativo informara el destino y fecha de regreso en caso de haber ocurrido.

Esta prueba no se practicó, toda vez que, en primera medida migración Colombia no arrió el informe solicitado y segundo, no se requirió toda vez que la implicada confesó estar en Zacateca -México desde el 8 de agosto de 2023 y hasta la fecha.

- ii. Se ofició a las decanaturas de Electromecánica, Mecánica y Procesos, allegaran la carga académica total de la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**, para el segundo semestre del año 2023.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Testimonial: Se decretó el testimonio del Decano de la Facultad de electromecánica, señor **HÉCTOR RICARDO AMAYA BARBOSA.**, pero no se practicó, por solicitud del apoderado de la docente Sendy Selene Merchán Álvarez

2. Pruebas Decretadas pero desistidas

Dentro de las diligencias el apoderado de la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ** desistió de los siguientes medios probatorios

Testimoniales:

- José Arturo Pardo Rodríguez.
- Luisa Gómez.

V. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL ABANDONO DEL CARGO

La carta magna en su artículo 125 establece

“(…) El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.”

En desarrollo de lo anterior, inicialmente la Ley 904 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” estableció en su artículo 41 literal

“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos

(…)

- i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.*

A nivel reglamentario institucional, el Acuerdo 09 del 23 de julio de 2015 artículo 91 literal g, establece como causales del retiro del servicio

“ARTICULO 91.- CAUSALES DEL RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

g. Por abandono del cargo”

En tratándose de la figura jurídica del abandono del cargo, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, establece las reglas de carácter objetivo de configuración fijando que

“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo”*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

El tribunal de cierre de la justicia contenciosa administrativa, adoptando la definición de la doctrina especializada, ha definido el abandono del cargo como el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida, **como la dejación irregular sin justa causa que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo, como la dejación irregular de las funciones encomendadas al servidor público**, al comento

“La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo». En otras palabras, esta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna.”¹

En sede constitucional, el tribunal constitucional ha establecido que el abandono de cargo debe ser injustificado, sobre el tópico

“el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria”²

VI. ACERCAMIENTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO

Resulta imperioso y de vital ímpetu, para poder resolver el presente caso, hacer un acercamiento a los siguientes:

A. Del derecho a la educación, la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

El artículo 67 superior establece que la educación comporta una doble dimensión, pues por una parte se considera como derecho y por otra como un servicio público con función social

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

(...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Por su parte, el artículo 69 de la carta magna, prevé la autonomía universitaria en los siguientes términos

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas. Sentencia del primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021). Rad. 4642-19)

² Corte Constitucional. Sentencia C 1189 de 2005. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. 1 2

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”

En lo que respecta a la autonomía universitaria, en reciente jurisprudencia la H. Corte Constitucional, retomó los baremos de la precitada autonomía

“(i) las instituciones educativas tienen autonomía para escoger libremente su filosofía y principios axiológicos (siempre que sean conformes a la Constitución Política); (ii) la manera cómo van a funcionar administrativa y académicamente; y (iii) esa autonomía está sujeta al respeto por los mandatos constitucionales y, en especial, a los derechos fundamentales, entre los que se destaca el derecho a la igualdad y el acceso a la educación inclusiva”³

Además de las anteriores, de primera data, el tribunal superior constitucional había establecido las siguientes reglas de interpretación con respecto a la autonomía universitaria

- “ a) La discrecionalidad universitaria, propia de su autonomía, no es absoluta, como quiera que se encuentra limitada por el orden público, el interés general y el bien común.*
- b) La autonomía universitaria también se limita por la inspección y vigilancia de la educación que ejerce el Estado*
- c) El ejercicio de la autonomía universitaria y el respeto por el pluralismo ideológico, demuestran que los centros superiores tienen libertad para determinar sus normas internas, a través de los estatutos, las cuales no podrán ser contrarias a la ley ni a la Constitución*
- d) Los estatutos se acogen voluntariamente por quienes desean estudiar en el centro educativo superior, pero una vez aceptados son obligatorios para toda la comunidad educativa. El reglamento concreta la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior*
- e) El Legislador está constitucionalmente autorizado para limitar la autonomía universitaria, siempre y cuando no invada ni anule su núcleo esencial. Por lo tanto, existe control estricto sobre la ley que limita la autonomía universitaria*
- f) La autonomía universitaria es un derecho limitado y complejo. Limitado porque es una garantía para el funcionamiento adecuado de la institución. Es complejo, como quiera que involucre otros derechos de las personas*
- g) Los criterios para selección de los estudiantes pertenecen a la órbita de la autonomía universitaria, siempre y cuando aquellos sean razonables, proporcionales y no vulneren derechos fundamentales y, en especial, el derecho a la igualdad. Por ende, la admisión debe corresponder a criterios objetivos de mérito académico individual.*
- h) Los criterios para determinar las calificaciones mínimas deben regularse por reglamento, esto es, corresponden a la autonomía universitaria.*
- i) Las sanciones académicas hacen parte de la autonomía universitaria. Sin embargo, son de naturaleza reglada, como quiera que las conductas que*

³ Corte Constitucional. Sentencia T 115 DE 2022.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

originan la sanción deben estar previamente determinadas en el reglamento. Así mismo, la imposición de sanciones está sometida a la aplicación del debido proceso y del derecho de defensa”⁴

Como se observa, la autonomía universitaria tiene ciertos techos o límites, los cuales pueden abstraerse en

- **La prevalencia del interés general.**
- El respeto de las garantías mínimas y básicas de los asociados.
- El respeto de los derechos fundamentales.

En tratándose de la libertad de cátedra, está se entiende como aquel derecho que permite a los docentes expresar sus opiniones en el marco de la enseñanza, enseñar a su manera dentro del marco de los fines y necesidades del plantel educativo, y ejercer la profesión educativa conforme a sus ideales y métodos de enseñanza; sin embargo y como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues se encuentra limitado o sometido al cumplimiento de los fines estatales, a la paz, la convivencia, la libertad de conciencia entre otros derechos de raigambre *ius fundamental*.

Por ende, la libertad de catedra no puede ser tomada como excusa para convertirla en arbitrariedad de catedra, imposición de catedra, o libertinaje de catedra, aspectos que en la práctica puede ser de difícil distinción, pero que, sin embargo, no se pueden ni deben aceptar como un ideal homogéneo. Es por ello que, las entidades de educación están dotadas constitucional, legal y reglamentariamente para evitar que la libertad de cátedra mute en libertinaje o capricho del educador; entre las herramientas para evitar esa mutación encontramos

- La protección al interés general sobre el particular.
- La objeción de conciencia.
- Los reglamentos y direccionamientos institucionales.
- Los Registros calificados aprobados por el Ministerio de Educación.
- Las funciones de los docentes.

Con respecto a la libertad de catedra, acertadamente ha manifestado la Corte Constitucional

*“Pero la “libertad de cátedra”, tiene un destinatario único y este es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros. En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos -sean públicos o privados-, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, **claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos**”⁵ (Destacado propio)*

Como puede observarse la libertad de catedra no se compone exclusivamente del comunicado que pueda llegar hacer el docente o educador a la institución o a sus educandos, pues el mismo debe velar por la calidad del servicio educativo y velar por el cumplimiento de las labores de los docentes **conforme a las políticas y directrices institucionales que son aplicables uniformemente a todos los**

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 301 de 1996.
⁵ Corte Constitucional. Sentencia T 092 de 1994.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

educadores.

B. De los registros Calificados

El Ministerio de Educación Nacional ha definido, de vieja data, a los Registros Calificados como aquella licencia que se otorga a un programa de Educación Superior, con el fin de garantizar la calidad en la prestación u oferta del servicio educativo.

El fundamento jurídico de los Registros Calificados lo podemos encontrar en la Ley 1188 de 2008 la cual establece

“El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente”

Como se observa, los Registros Calificados resultan ser ley para las partes (Institución, docentes y educandos) por ende, su cumplimiento, desarrollo y ejecución deben ceñirse a lo autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1295 de 2010 los Instituciones de Educación Superior pueden solicitar Registros Calificados a Distancia o Virtuales, donde comportan como requisitos *sine qua non* los siguientes

“En los programas a distancia o virtuales la institución debe indicar el proceso de diseño, gestión, producción, distribución y uso de materiales y recursos, con observancia de las disposiciones que salvaguardan los derechos de autor.

(...)

La institución debe informar y demostrar respecto de los programas a distancia o virtuales que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con las condiciones de infraestructura y de medios educativos en el lugar donde se realizarán.

(...)

La institución que pretenda ofrecer y desarrollar programas a distancia o virtuales, debe incorporar en tales documentos los mecanismos de selección, inducción a la modalidad, seguimiento y acompañamiento a los estudiantes por parte de los tutores o consejeros.

(...)

Para el caso de los programas a distancia o virtuales debe preverse que dicha estructura garantice el soporte al diseño, la producción y el montaje del material pedagógico y el servicio de mantenimiento, así como el seguimiento a estudiantes, profesores y personal de apoyo”

El capítulo VI del precitado Decreto establece la modalidad a distancia (Art. 16), programas virtuales (Art. 17) y la verificación de condiciones (Art. 18) así

“Artículo 16. Programas a distancia. Corresponde a aquellos cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza –

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo.

Artículo 17. Programas virtuales. Los programas virtuales, adicionalmente, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

Artículo 18. Verificación de condiciones. Para obtener el registro calificado de los programas a distancia y virtuales, las instituciones de educación superior además de demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley y en el presente decreto, deben informar la forma como desarrollarán las actividades de formación académica, la utilización efectiva de mediaciones pedagógicas y didácticas, y el uso de formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo.

Artículo 19. Registro. Cada programa a distancia o virtual tendrá un único registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.”

Como se observa, los Registros Calificados para ofertar programas a distancia deben cumplir ciertas exigencias y deben ser aprobados y licenciados por el Ministerio de Educación Nacional, por ende, el prestar el servicio educativo a Distancia o virtual **no puede nacer, surgir, adoptarse por la mera liberalidad de la institución, de los docentes o de los educandos, pues esto iría en contravía de los sistemas de aseguramiento a la calidad y de la misma prestación efectiva del servicio educativo.**

VII. CONCEPTO DE LA FUNCIÓN PUBLICA CON RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Significante para desatar el presente caso traer a colación los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, el cual ha determinado la imposibilidad que los empleados públicos puedan prestar sus servicios a través de la modalidad del teletrabajo o trabajo en casa fuera de la ciudad de la sede principal o en el exterior.

En lo que respecta al trabajo en casa, el concepto 274801 de 2021 el DAFP dijo

*“Por lo tanto, de las normas emitidas por el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid-19 y en especial, las disposiciones de la Ley 2088 de 2021 **no se evidencia** una que permita a los empleados públicos que **desarrollen el trabajo en casa desde otra ciudad o en el exterior.***

Lo que establecen las diferentes normas, es que, en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, tales como la ocasionada por la pandemia por covid-19, el servidor podrá prestar sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa. Sin embargo, es importante que su domicilio se mantenga, como quiera que eventualmente se le puede solicitar la presencia del empleado en las instalaciones físicas de la entidad o el retorno a la prestación del servicio de manera presencial.”⁶

En lo que respecta al teletrabajo, el DAFP apuntaló la imposibilidad consistente en que los empleados públicos puedan hacer uso de la modalidad del teletrabajo fuera del país o en ciudad diferente a la sede de la entidad, argumentando,

- 1. Imposibilidad de verificar el centro o puesto destinado al teletrabajo.
- 2. Imposibilidad de verificar las condiciones de seguridad y salud.
- 3. Imposibilidad de asegurar que el teletrabajador cuente con las condiciones

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170410>

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- físicas adecuadas para el desarrollo de la actividad laboral.
4. Imposibilidad de garantizar el cumplimiento de una jornada laboral por parte del servidor público.

Además de lo anterior, acertada resulta la postura del DAFP al establecer, partiendo del principio de voluntariedad, la imposibilidad material y física del teletrabajador para que retorne a prestar sus servicios de manera física en la sede de la entidad u organismo.

VIII. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PERMISOS, LICENCIAS O COMISIONES

El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Guía de Administración Pública ABC de las situaciones administrativas en el que se listan todas y cada una de las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un servidor público a saber:

- 1. Licencias
 - 1.1. No remuneradas
 - 1.2. Remuneradas
- 2. Permisos
 - 2.1. Permiso remunerado
 - 2.2. Permiso sindical
 - 2.3. Permiso por lactancia
 - 2.4. Permiso académico compensado
 - 2.5. Permiso para ejercer la docencia universitaria
- 3. Comisión
 - 3.1. Comisión de Servicios
 - 3.2. Comisión para adelantar estudios al interior o al exterior del país**
 - 3.3. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo
 - 3.4. Comisión para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales
- 4. Encargo
 - 4.1. Encargo de empleo de carrera
 - 4.2. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.
 - 4.3. Encargo interinstitucional
- 5. Suspensión en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial
 - 5.1. Suspensión en el ejercicio del cargo por decisión judicial o fiscal
 - 5.2. Suspensión en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria
- 6. Periodo de prueba en empleo de carrera
- 7. Vacaciones

De las situaciones anteriormente listadas, en el presente caso debería existir un acto administrativo en el que se le confiriera a la funcionaria, comisión para adelantar estudios al exterior del país, conforme lo establece el artículo 2.2.5.5.22 del Decreto 1083 de 2015.

Lo que conlleva a que la servidora pública debía adelantar los trámites correspondientes al interior de la institución para gestionar la comisión ante el Ministerio de Educación Nacional y la Presidencia de la República, entidades competentes para conceder la Comisión, tal y como reza el artículo 2.2.5.5.23 ibidem.

Verificado el repositorio de Actos Administrativos de la entidad, tal y como se

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

informó en la resolución 397 de 2023, no se encontró se haya conferido la respectiva autorización de comisión para adelantar servicios en el exterior por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

IX. CASO CONCRETO -ANÁLISIS A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LAS PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS OPORTUNAMENTE

Una vez analizados los fundamentos constitucionales, legales, jurídicos y jurisprudenciales, resulta imperioso aterrizar el mismo al caso de marras

1. Actuaciones ex ante relevantes a la apertura del presunto o probable abandono del cargo

Mediante correo del 04 de agosto de 2023, la docente **MERCHÁN ÁLVAREZ**, manifestó

“Siguiendo la respuesta de la ETITC del pasado 30 de enero del presente año (Anexo 8) me veo en la necesidad plantear una alterativa (sic) que no afecte mis ingresos, para evitar la mengua o pérdida de mis derechos como docente de carrera y solicitar así su colaboración para continuar con la prestación del servicio docente en las asignaturas a mi cargo durante el semestre 2023-II, bajo la metodología a distancia en la que dirijo la clase vía teams en conectividad remota y con apoyo presencial de un docente compañero en aula para garantizar la calidad del proceso educativo en la presencialidad con los estudiantes inscritos en cada grupo. Para ello, ya conversé con compañeros que están dispuestos a prestarme este apoyo presencial en aula con mis grupos, sin cobrar ningún costo adicional a la institución y los cuales evidentemente cuentan con las competencias requeridas dado que ya se encuentran vinculados a la ETITC. De manera, que yo puedo seguir siendo la docente titular de mis cursos, con apoyo logístico en aula y sobre todo con la posibilidad de estar cumpliendo mis compromisos en el rol de estudiante del doctorado de Educación, como pasante en la Universidad Autónoma de Zacatecas

(...)

Agradezco su gestión para viabilizar la presente solicitud, de manera que pueda continuar devengando mi salario sin ninguna alteración en su pago y de esta manera no quedar desprotegida económicamente en el extranjero, evitando el aumento de la vulnerabilidad que de por sí ya tengo por el hecho de ser extranjera”

Atendiendo a la anterior solicitud, el Decano de la Facultad de Electromecánica respondió a la docente:

“Recibido y en atención a su comunicación donde informa algunas decisiones unilateralmente tomadas por usted, le informo que los registros calificados otorgados a los programas académicos de la facultad son para la modalidad presencial. Es así como el desarrollo de la prestación del servicio educativo ofertado por la ETITC no contempla otro tipo de modalidad como la "a distancia" por usted invocada en su comunicación. Además, la organización académica y asignación de profesores a /as asignaturas es competencia de las Decanaturas y la Vicerrectoría Académica y cualquier situación diferente se considera inconsulta e irregular. Así /as cosas, profesora Sendy Merchán usted está en la obligación de sujetarse y atender el cumplimiento del desarrollo de /as asignaturas HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL del grupo E1D y ÉTICA del grupo E11C, a usted para el presente periodo académico 2023-2 en la modalidad presencial en el marco de las

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

disposiciones institucionales y en su condición de profesora de carrera docente medio tiempo, y que según el artículo (sic) 10 del Estatuto de profesores con una dedicación de veinte (20) horas semanales. Gracias por su atención”

Que en diligencia de declaración celebrada el 11 de septiembre de 2023, la docente confesó estar en la ciudad de Zacatecas México

LUCIBETH: En comunicado del 4 de agosto de 2023 presentado ante el Rector de la ETITC ud manifestó

“Una vez surtidas todas las validaciones migratorias correspondientes, procedí en los últimos días a realizar la compra de los tiquetes para iniciar actividades académicas en la UAZ el próximo 7 de agosto (...)”

Conforme a lo anterior infórmele al despacho ¿hizo uso de esos tiquetes?

Respondió: Si señora.

LUCIBETH: Teniendo en cuenta su respuesta anterior, infórmele al Despacho ¿En qué fecha salió usted del país?

Respondió: el vuelo estaba programado para el día domingo, ya le digo la fecha exacta porque no la recuerdo, eso debe ser el 06 de agosto de 2023.

LUCIBETH: Infórmele al Despacho ¿actualmente se encuentra en Colombia? En caso de que su respuesta sea negativa, indíqueme al Despacho ¿en qué ciudad se encuentra y desde qué fecha?

Respondió: ¿en qué ciudad me encuentro? Ya lo informé Me encuentro en la ciudad de zacatecas, y a la ciudad de zacatecas llegué el 08 de agosto de 2023.

Ahora bien, dentro de la misma diligencia al preguntársele sobre la autorización por parte de la Decanatura a la cual se encuentra adscrita o de la Vicerrectoría Académica para prestar el servicio de la manera solicitada por la docente manifestó:

Respondió: No la requiero porque estoy en ejercicio de mi libertad de catedra, yo simplemente generé un correo informativo por voluntad propia porque realmente en la práctica no requiero hacerlo.

✓ **Testimonio docente Rafael Cepeda**

Por su parte, en la declaración rendida por el docente Rafael Cepeda, testigo solicitado por la docente, al momento de preguntársele, si le constaba o no, si la docente SENDY SELENE había dictado las clases a ella asignadas de manera presencial en las instalaciones de la ETITC, el docente informó y corroboró que la docente lo había vinculado a través de la plataforma TEAMS para tal fin (Min: 24:24 a 26:04 diligencia de testimonios del 11 de septiembre de 2023), así mismo, al preguntarse si la docente le había solicitado asistirle de manera presencial a las asignaturas a ella encomendadas, mientras ella desarrollaba la clase a través de plataforma digital el docente manifestó:

“Si, ella pidió la solicitud, lo que nos manifestó en la jornada intersemestral (...) es que ella tenía que hacer una pasantía, fruto de su doctorado y nos pidió el favor a todos los profes del área, que le colaboráramos en esa prestación

(...)

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Entiendo que ella si iba a dictar de forma virtual" (Min 26:25 a 27:39 diligencia de testimonios del 11 de septiembre de 2023)

Ahora bien, el docente declarante, a la hora de preguntársele si le constaba desde que fecha no había dictado clases de manera presencial la docente, manifestó:

"La primera semana de clases ella estuvo aquí presencial (...) (Min 29:49 a 30:40"

El apoderado de la docente MERCHÁN realizó la siguiente pregunta

"Apoderado: entre los días 8, 9, 15 y 16 en qué fecha usted pudo asistir a la profe SENDY para que desarrollara sus clases

Respondió: si no estoy mal en la del 9, porque yo los martes como he repetido tengo cruce de horarios con mi asignatura (...) el día 8 no lo pude acompañar porque yo tengo mi clase en mi grupo normal y el día 9 en donde yo la pude acompañar el 9 de agosto, el 16 no la acompañamos porque ya se había presentado el incidente con el otro profe (...)"

Apoderado: (...) aclare al Despacho si la clase del 9 de agosto si se dictó efectivamente

Respondió: Si se dictó (...) el día 9 ella estuvo al frente del curso por plataforma digámoslo así (...) (Min 31: 26 a 32:22)

Ahora bien, resulta importante traer a colación los siguientes minutos del interrogatorio

" Apoderado: ¿a usted le permiten dar clase o dictar clase a través de medios electrónicos o no?

Respondió: En términos generales no, a menos cuando la institución lo solicita, cuando la institución pone los días" (Min 36:07 a 36:24)

✓ **Testimonio Jhon Fredy Peña**

Del testimonio del docente Jhon Fredy Peña se pudo corroborar que,

"Pregunta: La docente ha manifestado a la administración que el día 15 de agosto de 2023 usted iba asistir la clase que iba a dictar la docente SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, sin embargo, informó que tanto la DECANA LUISA GÓMEZ como la Coordinadora de Humanidades NANCY MONTAÑEZ, le "impidieron" el ingreso, ¿infórmele al Despacho cuales fueron las razones y motivos que el expresaron las funcionarias para impedirle el ingreso?

Respondió: Porque no estaba permitido" (Min: 5:00 a 5:33)

(...)

Apoderado: ¿Quién fue la persona que le dijo que no podía dictar la clase

respondió: Ya cuando me llevaron a reunión, fue que me dijeron que no podía, que esa modalidad no se podía dar la clase así (Min 11:50)

Apoderado: ¿Usted antes del 15 de agosto había acompañado a la profe a dictar una clase en la misma metodología

Respondió: no, no señor a la profesora no la distingo (Min 13:14 a 13:30)

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

✓ **Testimonio Leonardo Mirke Zuleta**

De lo relevante del interrogatorio practicado al estudiante se puede extraer

“Lucibeth: Posterior a la semana del 15 de agosto de 2023 tiene conocimiento si la docente Sendy (...) ha dictado la clase de ética de manera presencial en la escuela tecnológica.

Respondió: Pues la docente presencialmente no ha estado, si se ha firmado las clases de manera, digamos que remota (...) yo tome la clase remota desde mi casa (Min 8:34 a 9:50)

Apoderado: ¿Tu tuviste clase presenciales con la docente Sendy el 02 de agosto?

Respondió: La primera clase que nos acompañó, hizo acompañamiento un docente, no sé si era de la institución o era externo (...) luego la siguiente el profesor se incapacitó, le pasó algo, no puso asistir, no tuvimos salón de clase, pues ese día no tomamos clase (Min 11:28 a 12:20)

Apoderado: ¿el desarrollo de esas clases fue presenciales o virtuales?

Respondió: fue por medio de un dispositivo electrónico, presenciales no ninguna porque la profesora no estaba (Min 12:55 a 13:10)

Apoderado: ¿tu has tenido otras clases por medios electrónicos, otras clases virtuales con otros docentes?

Respondió: Si claro, las de pandemia se manejaron clases virtuales (19:19 a 19:39)

✓ **Testimoniales Miguel Morales**

De lo relevante para el proceso el testigo informó:

“Lucibeth: Indíqueme al despacho si tiene conocimiento cuales son las funciones de la docente Sendy Selene Merchan Álvarez.

Respondió: Pues los profesores de carrera docente pues tienen según el estatuto de profesores tiene un numero de horas que hay que atender, ella es profesora de medio tiempo son 20 horas, las cuales se dividen en lectivas y en complementarias y la distribución del tiempo del profesor queda consignado en un formato que tiene la institución que es el plan de trabajo del profesor, y en este caso la profesora, para el presente semestre o periodo académico 2023-2, según el memorando de carga que se le entrego ella tiene asignadas 10 horas lectivas, luego su carga lectiva pues está completa y luego los profesores se reúnen con el decano para firmar el plan de trabajo y en el plan de trabajo queda registrado el tiempo que falte, que en este caso son 10 horas que son las complementarias y hay una serie de actividades en ese plan de trabajo las cuales de común acuerdo con el decano y de acuerdo a la instrucción que se tiene se acuerdan.

Para el caso de la profesora Sendy pues seguramente el plan de trabajo le consultaba al decano, ella está adscrita a la facultad de electromecánica, pues no ha sido firmado, el decano le envió un correo pues para que lo firme no había sido firmado, por lo menos hasta la semana pasada, no sé si eso se haya subsanado no tengo la información y en ese plan de trabajo pues está consignado en que otras actividades va a completar esa carga la profesora (Min 12:09 a 14:28)

(...)

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Respondió: Los registros calificados de los programas de educación superior de la Institución son para la modalidad presencial y eso implica que las cátedras se desarrollen de manera presencial (Min 18:13 a 18:30)

(...)

Respondió: Personalmente no la he visto de manera presencial, desde que iniciaron el periodo académico el primero de agosto.

(...)

Respondió: La institución todos los registros que tiene calificados para poder impartir los programas son en la modalidad presencial no tenemos actualmente en ningún registro con otro tipo en las modalidades que existen.

Lucibeth: En el contexto de las preguntas inmediatamente anteriores, los docentes de la ETITC pueden dictar las clases de manera virtual o por plataformas digitales estando fuera del país.

Respondió: yo reitero que los registros son para impartirlas en modalidad presencial y en modalidad presencial exige que el profesor esté presente en las instalaciones donde esté programada la cátedra o la clase que desarrolla o la actividad que desarrolla.

(...)

Respondió: Ese acuerdo hace alusión a la política que adopta la institución, la política es un marco para la acción, estas políticas requieren que luego se materialicen en los espacios o componentes (...) por supuesto que esa política no está autorizando la educación a distancia, porque no puede autorizarla porque el poder hacer una modalidad a distancia no es competencia de la institución, es competencia del órgano competente que en este caso es el Ministerio de Educación a través de los órganos de consejo nacional de acreditación (...) que son los que le expiden a uno los registros calificados donde queda consignada la modalidad, ósea este es un acuerdo de política, precisamente esa política lleva a que la institución comience a ver como la puede implementar, incluso para una eventual solicitud, que quisiera hacer la institución de programas para impartir a la modalidad a distancia pues uno de los documentos que normalmente le solicitan es que por lo menos la institución haya considerado o tenga algún lineamiento relacionado de política

Apoderado: Con base en su respuesta anterior quiere decir que el acuerdo 05 de 19 de abril de 2023 no autoriza que se dicten clase a distancia en la modalidad a distancia

Respuesta: no señor, porque para poder hacerlo nosotros requerimos de tener, digámoslo la autorización del ente superior que sería a nivel de Ministerio

(...)

Respondió: El desarrollo debe obedecer a la modalidad que tiene la institución aprobada, nosotros tenemos programas presenciales

Apoderado: en ese sentido ningún docente puede dar clases por medios electrónicos

Respondió: le reitero que para determinadas situaciones especiales y con autorización de las directivas de la institución, debidamente comunicadas se puede hacer uso de los medios electrónicos para apoyar las cátedras (...)

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ningún profesor de la Escuela debe ni está autorizado para impartir la catedra en una modalidad diferente a la que ha acordado con la institución que es en la modalidad presencial en las instalaciones

(...)

Respondió: hay que diferencia lo que es educación a distancia, lo que significa educación digamos virtual y lo que significa poder desarrollar eventualmente o bajo una circunstancia especial no de manera continua una catedra remota sincrónica”

Aunando a lo anterior, se ofició a migración Colombia para que certificara si la docente había salido o no del país y desde qué fecha, sin embargo, a la fecha la entidad oficiada no dio respuesta, no en balde a lo anterior, para el Despacho resulta claro, a través de la confesión realizada por la docente, que salió del país y se encuentra en la ciudad de Zacatecas -México desde el 08 de agosto de 2023 y hasta la fecha.

X. ANÁLISIS PROBATORIO Y CONCLUSIONES DEL DESPACHO

En primera medida se tiene probado que la docente tenía asignada como carga académica las siguientes asignaturas y en los siguientes horarios

Asignatura	Días	Horario
Humanidades	MARTES	6 -8 pm
Ética	MIÉRCOLES	8 -10 pm
Higiene y Seguridad Industrial	MARTES	8- 10 pm
Humanidades II	MIÉRCOLES	6-8 PM

Así mismo se encuentra probado que la docente no prestó sus servicios conforme a los registros calificados, léase presencialmente en las instalaciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, los días 8, 9 15, 16 y 22 de agosto de 2023.

De lo anterior, se puede corroborar expeditamente con las declaraciones rendidas de los docentes RAFAEL CEPEDA y JOHN FREDY PEÑA, la declaración del estudiante MIRCKEY ZULETA, quienes narraron de manera espontánea, que la docente no hizo presencia en las instalaciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para dictar la carga académica a ella asignada.

Pues bien, de una valoración de las pruebas practicadas, las cuales obedecen a los criterios de necesarias, pertinentes y conducentes para el caso de marras resulta palpable que la docente desde el 06 de agosto de 2023 (fecha en la que salió del país) y hasta la fecha no ha prestado el servicio educativo conforme a las directrices institucionales y atendiendo en estricto sentido a los registros calificados del programa, esto es de manera presencial en las instalaciones de la ETITC, toda vez que, inclusive de manera libre y espontanea manifestó encontrarse en la ciudad de Zacatecas -México por ende, resulta identificado, comprobado y corroborado el abandono de cargo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.11.1.9 “Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”, toda vez que, y tal como se dijo con anterioridad la docente no se presentó en las instalaciones de la ETITC a desarrollar sus clases los días 8, 9, 15, 16 y 22 de agosto de 2023.

No puede considerarse como prestación personal del servicio las clases dictadas a través de plataformas digitales de los días 8 y 9, toda vez que la docente, se itera, **no contaba con permiso para ejecutar su labor de esa manera**, situación que evidencia una clara y evidente arbitrariedad y conducta contraria a los reglamentos y directrices institucionales.

No en balde a lo anterior, y sin que se justifique el actuar de la docente para los días 8 y 9, la docente tampoco prestó sus servicios de manera personal, léase en las

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

instalaciones de la ETITC los días 15, 16 y 22 de agosto, lo cual se probó en el trámite administrativo, con las documentales arrimadas, las declaraciones de los testigos solicitados por la docente y la misma declaración de la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**.

Concomitante a lo anterior, dentro del trámite administrativo, la docente no comprobó o demostró una justa causa que permitiera inferir o respaldar su omitir en la prestación del servicio educativo de manera presencial; así mismo, reprochable resulta el argumento de la docente en manifestar que adoptó, *motu proprio*, la modalidad a distancia para desarrollar sus actividades como docente, valiéndose para tal fin de la libertad de cátedra, toda vez que, y tal como se manifestó dentro del acápite pertinente, la libertad de cátedra no puede ser la valía para que los docentes desdibujen, tergiversen y pasen por alto las reglas institucionales, que para el caso de marras no podía esquivarse o quitarse la obligación de prestar sus servicios de manera presencial a la postre del respectivo Registro Calificado, pues se debe recordar que los Registros Calificados resultan ser máximas de obligatorio cumplimiento que permite mantener el aseguramiento a la calidad y sobre todo hacer efectivo el goce y disfrute del servicio educativo en términos de calidad.

Reforzando lo anterior, la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**, pasó por alto y abiertamente la prohibición que la permea como funcionaria pública con respecto a prestar sus servicios por fuera del territorio del nacional e inclusive por fuera de la ciudad de Bogotá, pues como quedó probado, la docente no se encuentra en ninguna situación administrativa de las expuestas en el título VIII de la parte considerativa de la presente resolución, pues para el caso concreto la docente debía adelantar los trámites para adelantar una comisión de estudios al exterior para la ciudad de México.

Pues como se ha desarrollado, la servidora pública debía adelantar los trámites correspondientes al interior de la institución para gestionar la comisión ante el Ministerio de Educación Nacional y la Presidencia de la República, entidades competentes para autorizar la Comisión, tal y como reza el artículo 2.2.5.5.23 del Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior quedó debidamente probado en el correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023 remitido por el Decano de la Facultad de Electromecánica a la docente Sendy Selene Marchan y reiterado en el testimonio brindado por el Vicerrector Académico, en el que indicó que la docente no contaba con permiso o comisión de servicios que le permitiera ausentarse de sus obligación de impartir clases de manera presencial y mucho menos contaba con una autorización que le permitiera adelantar sus actividades de manera remota, pues esta no es una modalidad que esté permitida por los registros calificados expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Por otra parte, y no menos importante quedó probado la omisión de la docente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la concertación de la carga complementaria, pues a la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha presentado a las instalaciones de la institución a firmarlo. Para esta sede resulta evidentemente palpable el abandono del cargo por parte de la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**.

Que, en mérito de lo dispuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la vacancia definitiva del empleo de docente de medio tiempo en la planta Docente de los Programas de Educación Superior, por abandono injustificado del cargo por parte de la señora **SENDY SELENE**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

MERCHÁN ÁLVAREZ, por haberse configurado y comprobado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.11.1.9 el cual establece “*Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos*”

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR, del servicio, a la señora **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.378.157 de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de Talento Humano hacer efectiva la cláusula SEXTA. GARANTÍA PERSONAL del CONVENIO DE APOYO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y LA EMPLEADA PÚBLICA DOCENTE SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ suscrito el pasado 21 de agosto de 2020, para lo cual deberá remitir lo correspondiente al área jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la docente **SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ** y a su apoderado, abogado **CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS**, a los correos electrónicos suministrados por los citados y de los cuales hicieron uso para el presente proceso administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido de la presente decisión a la Vicerrectoría académica, a la oficina de Talento humano y a la decanatura de Electromecánica a fin de que adopten las medidas necesarias para que se siga prestando el servicio educativo de la vacancia definitiva declarada.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de octubre de 2023.

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Reviso con evidencia electrónica:
Lucibeth Blanchar Maestre – Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero

Elaboró con evidencia electrónica:
Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional de Gestión Jurídica
Carlos Javier Palacios Sierra – Contratistas Apoyo Jurídico

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---